



GOBERNACION DEL TOLIMA

NIT. 800113672-7

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

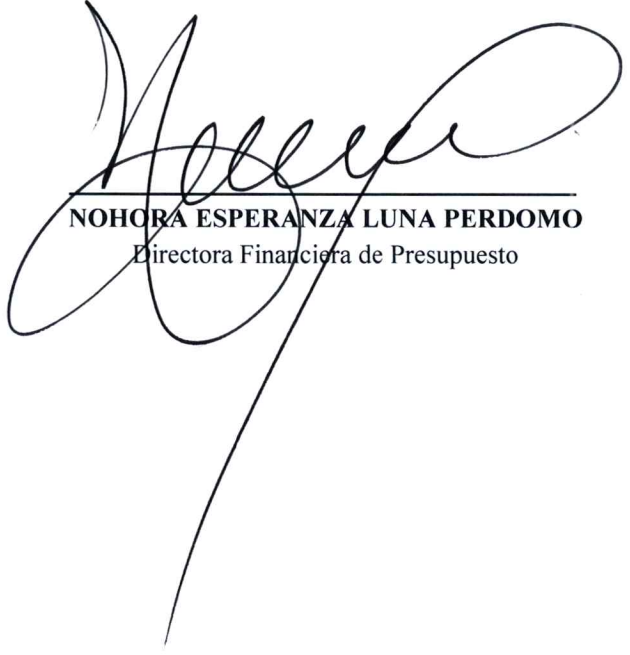
Certificado No. **5302**
Fecha de Vencimiento **31/12/2026**
Prórrogas **0**
Fecha de Expedición: **27 ago. 2026**

Vigencia Fiscal: **2.026**

Objeto: Innovación en los procesos culturales y artísticos como aporte al desarrollo social en el departamento del Tolima BPIN 2024004730060. ESTUDIO PREVIO N° 2942 "CM: PIS33MP17".

Solicitante: SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO.

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Inversión Sección Central -Cultura 03 - 3.33.3301.1603.01 - 2.3.2.02.02.006 - 9001	Comercio Y Distribución; Alojamiento; Servicios De Suministro De Comidas Y Bebidas; Servicios De Transporte; Y Servicios De Distribución De Electricidad, Gas Y Agua	34.809.273,00
TOTAL CERTIFICADO		34.809.273,00


NOHORA ESPERANZA LUNA PERDOMO
Directora Financiera de Presupuesto



GOBERNACION DEL TOLIMA

NIT. 800113672-7

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. **5303**
Fecha de Vencimiento 31/12/2026
Prórrogas 0
Fecha de Expedición: 27 ago. 2026

Vigencia Fiscal: 2.026

Objeto: Innovación en los procesos culturales y artísticos como aporte al desarrollo social en el departamento del Tolima BPIN 2024004730060. ESTUDIO PREVIO N° 2942 "CM: PIS33MP17".

Solicitante: SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO.

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Inversión Sección Central -Cultura 03 - 3.33.3301.1603.01 - 2.3.2.02.02.009 - 8020	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	88.672.226,00
TOTAL CERTIFICADO		88.672.226,00


NOHORA ESPERANZA LUNA PERDOMO
Directora Financiera de Presupuesto



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



ESTUDIO PREVIO Y ESTUDIO DEL SECTOR PARA PROCESOS DE MÍNIMA CUANTÍA
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

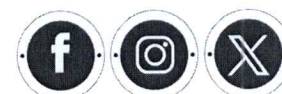
LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015
ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 Y ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

“Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)”

ÁREA SOLICITANTE	Secretaría de Cultura y Turismo
FECHA DE ELABORACIÓN	27 de agosto de 2026.
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	Ibagué , Tolima
RESPONSABLE	Alexander Castro Salcedo - Secretario de Cultura y Turismo – Ordenador del Gasto
OBJETO	CONTRATAR LA COMPRA DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE FORMACION MUSICAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
NÚMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	Proyecto: Innovación en los procesos culturales y artísticos como aporte al desarrollo social en el Departamento del Tolima. Número del Proyecto: 2024-73000-052 Código BPIN: 2024004730060 Plan de Desarrollo: “Con seguridad en el Territorio 2024-2027” Pilar: “Innovación para la transformación social” Programa: “Innovación en los procesos culturales y artísticos” Programa presupuestal: “Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos”. Meta: P1S33MP17: 40 dotaciones entregadas para el funcionamiento de los procesos formativos y de fomento cultural de las áreas artísticas del departamento a municipios o bibliotecas u organizaciones culturales o instituciones educativas. con instrumentos, vestuario, mobiliario, equipos tecnológicos u otros elementos de parafernalia cultural. Objetivo específico: Fortalecer los programas de fomento cultural en el departamento del Tolima. Actividad plan de acción: Entregas dotaciones para el



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

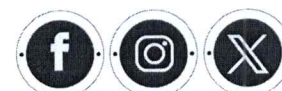


@gobertolima
www.tolima.gov.co

	funcionamiento de los procesos formativos y de fomento cultural de las áreas artísticas del departamento.
VIABILIZACIÓN PROYECTO	Se adjunta ficha metodológica MGA del proyecto de inversión, plan de acción del proyecto y certificado de viabilidad del proyecto expedido por la secretaría de planeación, prospectiva y TIC.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – SCT-CUL-066	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública. (Anexo soporte de publicación plataforma SECOP II).
La Secretaría de Cultura y Turismo realiza los estudios previos en atención a lo establecido la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.	
1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	
Teniendo en cuenta las facultades concedidas por el artículo 288 de la constitución política de Colombia, el cual menciona: <i>“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.”</i> La Gobernación del Tolima requiere contratar una persona natural o jurídica que preste sus servicios de manera eficiente y eficaz, con el fin de fortalecer los procesos de formación musical que se desarrollan en el Departamento del Tolima. En ese sentido, se hace necesario adelantar el presente proceso contractual para la CONTRATAR LA COMPRA DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE FORMACIÓN MUSICAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, garantizando el acceso a herramientas adecuadas para el aprendizaje, la práctica y el desarrollo de competencias artísticas en niños, niñas, adolescentes y demás población beneficiaria de los programas culturales del departamento. A través de su historia, el Departamento del Tolima se ha destacado en el ámbito cultural y artístico por su tradición musical y por el talento de niños, niñas, jóvenes y maestros que han hecho de la música una expresión fundamental de identidad y desarrollo social. En los diferentes municipios del departamento se adelantan procesos de formación musical que integran bandas, orquestas, grupos tradicionales y escuelas de música, beneficiando a una amplia población en zonas urbanas y rurales.	



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

En este contexto, y con el propósito de garantizar la continuidad y el fortalecimiento de estos procesos, se hace necesario dotar a las instituciones y agrupaciones con instrumentos y accesorios musicales adecuados, que permitan mejorar la calidad de la enseñanza, la práctica y la proyección artística. De esta manera, la adquisición de dichos elementos se convierte en un componente esencial para impulsar el desarrollo cultural y formativo en el Departamento del Tolima.

La Gobernación del Tolima y la Dirección de Cultura Departamental, desde hace varios años, han impulsado y fortalecido los procesos de formación musical en los diferentes municipios del departamento, promoviendo espacios adecuados para la enseñanza, la práctica colectiva y la proyección artística de bandas sinfónicas, escuelas municipales de música, orquestas, grupos tradicionales y demás procesos comunitarios.

Estos procesos buscan fomentar el acceso a la educación artística, fortalecer las capacidades técnicas e interpretativas de los estudiantes y consolidar la música como una herramienta de transformación social, inclusión y construcción de identidad cultural. En cada territorio, niños, niñas, adolescentes y jóvenes participan activamente en ensayos, conciertos, intercambios y encuentros musicales, representando al departamento en escenarios locales, regionales y nacionales.

Durante la vigencia 2025, los procesos de formación musical del departamento beneficiaron a un número significativo de participantes en distintos municipios, quienes desarrollaron actividades pedagógicas y presentaciones artísticas como resultado del trabajo formativo adelantado por instructores y directores. Estas dinámicas evidencian la necesidad de garantizar condiciones adecuadas para el aprendizaje y la práctica instrumental.

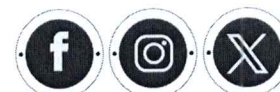
En ese sentido, y con el propósito de asegurar la continuidad, calidad y cobertura de dichos procesos durante la vigencia 2026, se hace indispensable adelantar la **CONTRATACIÓN DE LA COMPRA DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE FORMACIÓN MUSICAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, permitiendo dotar a las escuelas y agrupaciones con herramientas idóneas que contribuyan al mejoramiento técnico, artístico y pedagógico en todo el territorio departamental.

La Secretaría de Cultura y Turismo requiere adelantar un proceso de mínima cuantía, orientado a la **CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE FORMACIÓN MUSICAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, en el marco de las estrategias institucionales que buscan garantizar el acceso a la educación artística y cultural en los diferentes municipios del territorio.

Este proceso se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo "Con Seguridad en el Territorio 2024-2027", en cuanto promueve el fortalecimiento de capacidades culturales, la ampliación de cobertura en los programas de formación musical y la consolidación de la música como herramienta de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

inclusión, participación y desarrollo social en el Departamento del Tolima”.

La Dirección de Cultura, en cumplimiento de la Meta P1S33MP17: “40 dotaciones entregadas para el funcionamiento de los procesos formativos y de fomento cultural de las áreas artísticas del departamento a municipios, bibliotecas, organizaciones culturales o instituciones educativas, con instrumentos, vestuario, mobiliario, equipos tecnológicos u otros elementos de parafernalia cultural”, requiere adelantar la CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE FORMACIÓN MUSICAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, con el propósito de garantizar la adecuada dotación de las escuelas municipales de música, bandas sinfónicas, orquestas, grupos tradicionales y demás procesos formativos del territorio.

Lo anterior tiene como finalidad asegurar condiciones óptimas para el aprendizaje, la práctica instrumental y el desarrollo de competencias artísticas en niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios de los programas culturales del departamento, contribuyendo al fortalecimiento institucional, la calidad pedagógica y la proyección artística de los procesos musicales en los diferentes municipios del Tolima.

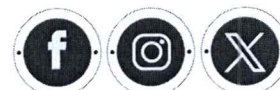
Cabe precisar que se requiere que la persona natural o jurídica que preste el servicio cuente con la experiencia e idoneidad necesarias para el adecuado desarrollo de las condiciones técnicas, las cuales serán evaluadas conforme a las condiciones establecidas en la invitación pública de mínima cuantía.

El proyecto de inversión fue radicado y registrado con el código SSEPI número 2024-73000-052 de acuerdo con la solicitud de la Secretaría de Cultura y Turismo, para ejecución del presupuesto de la vigencia 2026, denominado INNOVACIÓN EN LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS COMO APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, actualizado el día 24 de agosto del 2026.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1.1. Objeto: CONTRATAR LA COMPRA DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE FORMACION MUSICAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

2.1.2 ALCANCE: Adquisición, suministro y entrega de instrumentos y accesorios musicales destinados a apoyar y fortalecer los procesos de formación artística y musical que se desarrollan en el Tolima.

CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, V.14.080 (CUARTO NIVEL DE CLASIFICACIÓN)

CÓDIGOS UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE DEL PRODUCTO
60000000	60130000	60131100	Instrumentos de metal
60000000	60130000	60131300	Instrumentos de cuerda
60000000	60130000	60131400	Instrumentos de Percusión
60000000	60130000	60131500	Piezas y accesorios para instrumentos musicales

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

REQUISITOS TÉCNICOS.

3.1 ASPECTO ORGANIZACIONAL:

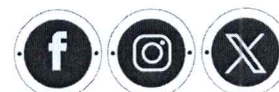
Se requiere por la entidad una persona jurídica o natural para que realice las obligaciones descritas dentro de este documento, teniendo en cuenta que la entidad requiere, CONTRATAR LA COMPRA DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE FORMACION MUSICAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

3.2 TIPO DE EXPERIENCIA REQUERIDA:

Se considerará la experiencia mediante la presentación de máximo **TRES (3)** contratos ejecutados y



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

liquidados con Entidades públicas y/o privadas y que cumplan los siguientes requisitos:

- De cada experiencia, adjuntar contrato y acta de liquidación si se trata con Entidad Pública.
- En el evento de que la experiencia sea acreditada con entidades de derecho privado, el proponente deberá anexar: Copia del contrato o certificación y factura o sus documentos equivalentes, en donde se puedan verificar su objeto, plazo, valor y actividades y/u obligaciones.
- El valor sumado de los contratos aportados deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso.
- Los documentos deberán estar suscritos por el contratista y contratante facultado para ello.

Se tomará el valor del SMLMV correspondiente a la fecha de terminación del contrato; para tal fin se tendrá en cuenta la EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

AÑO	VALOR SALARIO
2020	\$ 877.803.00
2021	\$ 908.526.00
2022	\$1.000.000.00
2023	\$1.160.000.00
2024	\$ 1.300.000.00
2025	\$ 1.423.500.00
2026	\$ 1.750.905.00

- Que contengan un objeto y/o ejecución afín o similar al objeto del presente proceso, entendido como afín o similar: CONTRATAR LA COMPRA Y/O ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS Y/O ACCESORIOS MUSICALES.
- En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, estas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.
- En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente, deben cumplir con la anterior información y requisitos para acreditar la experiencia del proponente. Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.
- Si el contrato viene liquidado en moneda diferente al peso, EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA procederá a su convertibilidad a pesos colombianos (\$), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación

del respectivo contrato.

Los documentos aportados como soporte deben contener la siguiente información:

- Objeto del contrato.
- Número del contrato.
- Entidad Contratante.
- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal.
- La fecha de inicio del contrato.
- La fecha de terminación del contrato.
- Plazo total del contrato, incluyendo prórrogas.
- Valor total del contrato, incluyendo adiciones.
- La(s) certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) contratante(s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición.
-

Consideración para la validez de la experiencia requerida

- Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados ENTRE EL PRIMER CONTRATANTE Y CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato, por lo tanto, No se aceptan subcontratos.
- No podrá acumularse, a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.
- En caso de que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte del Departamento.

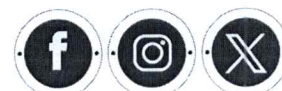
La información relativa a la experiencia se podrá complementar con cualquier otro documento adicional que se requiera cuando la información referida en el presente numeral no se pueda obtener de la certificación expedida por el ente contratante o contrato o acta de liquidación o recibo final. El documento adicional para complementar la información relativa a la experiencia deberá ser expedido por la entidad contratante.

3.2.1 CRITERIO DIFERENCIAL MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las MIPYMES colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

Para el cumplimiento del requisito de experiencia mínima, el proponente deberá acreditar experiencia de hasta máximo cinco (5) contratos, y cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial asignado para el presente proceso de selección expresado en SMMLV, además su objeto esté relacionado con el presente objeto contractual.

Para esos efectos, deberá ser acreditado por los interesados la siguiente documentación y condiciones:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

La entidad tendrá en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Del Decreto 1082 de 2015, la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYMES no será aplicable en las convocatorias limitadas a MIPYME que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (123.481.499,00) M/CTE IVA INCLUIDO. Además, se incluyen todos los impuestos a que haya lugar.

4.3 JUSTIFICACIÓN:

La Entidad solicitó cotizaciones a proveedores del sector en estudio, obteniendo de ellos (3) cotizaciones, seguidamente se resolvió por fórmula matemática el resultado de la media aritmética de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



la siguiente manera:

Valor de las cotizaciones, las cuales se suman y se dividen en el número de cotizaciones realizadas, así:

PROVEEDOR	NIT	CIUDAD	VALOR
MAD PRODUCCIONES COLOMBIA S.A.S	901.802.295-6	Ibagué	\$118.542.239
JC & JB PRODUCCIONES SAS	901.040.241-8	Ibagué	\$127.185.944
LAGE CONSULTORES ESTRATEGICOS SAS	900.391.983-6	Ibagué	\$124.716.314
PROMEDIO			\$123.481.499

*Se realizó la verificación del proveedor en el RUES atendiendo la actividad según CIU V4.

Nota: Se anexan las cotizaciones.

5. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de Ejecución: Treinta (30) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización, ejecución y perfeccionamiento

Vigencia: Será el término de ejecución del contrato. Treinta (30) días calendario.

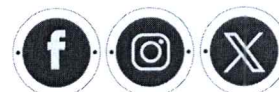
6. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

6.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. CDP	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
5302 del 27/08/2026	03-3.33.3301.1603.01-2.3.2.02.02.006-9001	\$ 34.809.273,00	\$ 34.809.273,00
CONCEPTO PRESUPUESTAL: Comercio y Distribución; Alojamiento; Servicios de Suministro de Comidas y Bebidas; Servicios de Transporte; y Servicios de Distribución de Electricidad, Gas y Agua.			
BPIN 2024004730060			



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

No. CDP	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
5303 del 27/08/2026	03-3.33.3301.1603.01-2.3.2.02.02.009-8020	\$ 88.672.226,00	\$ 88.672.226,00

CONCEPTO PRESUPUESTAL: Servicios para la comunidad, sociales y personales.

BPIN 2024004730060

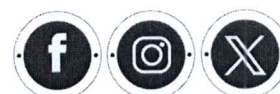
6.2. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

DESTINACIÓN DEL GASTO	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Inversión	X
Funcionamiento	

FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE VA A CONTRATAR)	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Presupuesto General de la Nación – PGN	
Sistema General de Participaciones – SGP	
(Marque según corresponda)	
Participación para educación	
Participación para salud	
Participación para propósito general	
● Deporte y Recreación	
● Cultura	
● Propósito general de libre inversión	
● Propósito general de libre destinación municipios categorías 4,5 y 6	
Asignaciones especiales	
● Resguardos indígenas	
● Programas de alimentación escolar	



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

☒	Municipios de la ribera del río Magdalena		
	Agua Potable y saneamiento básico		
	Atención integral de la primera infancia (saldos)		
	Sistema General de Regalías SGR		
	Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)		X
	Recursos de Crédito		
	Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)		

7. OTROS ASPECTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

7.1. Tipo de Contrato: Obra: _____ Prestación de Servicios: _____ Consultoría: _____

Compraventa: X Suministro: _____

Arrendamiento: _____ Interventoría: _____

7.2. Lugar de Ejecución: Departamento del Tolima o donde se requiera en desarrollo del objeto contractual

7.3 FORMA DE PAGO: El Departamento realizará al Contratista UN (1) ÚNICO PAGO de la siguiente manera:

La Gobernación del Tolima realizará **un único pago correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del contrato**, previa entrega total de los instrumentos y accesorios musicales objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones establecidas.

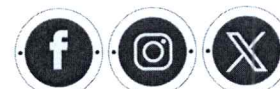
El contratista deberá realizar la entrega de la totalidad de los instrumentos y accesorios musicales dentro de los **treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio**, en el lugar que determine la supervisión del contrato.

Para efectos del pago, el contratista deberá presentar:

- Acta de entrega final de la totalidad de los instrumentos y accesorios musicales, debidamente suscrita por el contratista y el supervisor(a) del contrato, en la que conste el recibo a satisfacción.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

- c) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor(a) del contrato.
- d) Acreditación del pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 4° de la Ley 797 de 2003 y demás normas que las adicionen, modifiquen o aclaren.
- e) Copia de entrada a almacén.
- f) Copia del RUT vigente.

El pago se efectuará dentro de los términos establecidos por la ley, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos contractuales y legales correspondientes.

NOTA: Los pagos están supeditados al PAC del Departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que se realice cambio de supervisor, se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente.

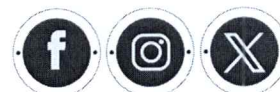
PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión.

PARÁGRAFO CUARTO. Para el último pago se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del contrato se encuentra actualizada en el SISCON, previa aprobación de la Dirección de Contratación. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para el último pago se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del CONTRATO se encuentra actualizada en el SECOP II.

7.4. Supervisión:

Nombre del Supervisor:	Willington Arias Hernández
Cargo:	Director de Cultura o quien haga sus veces.
No. De Cédula de ciudadanía:	5.819.122 de Ibagué
Dependencia:	Secretaría de Cultura y Turismo

7.5. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:



Dentro de las actividades que se desarrollarán mediante el presente contrato se encuentran las siguientes:

7.5.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Firmar las actas de inicio, suspensión, aclaración, modificación o adición, y terminación a que haya lugar de común acuerdo con el supervisor
3. Presentar informes solicitados por el supervisor.
4. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades contractuales.
5. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.
7. Presentar el documento equivalente o factura en los términos, formatos y con los soportes solicitados por el Departamento y el supervisor.
8. Cumplir las actividades contractuales con alto grado de autonomía e independencia, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con la Gobernación, en cumplimiento a los acuerdos de ejecución contractual pactados entre el supervisor y el contratista en los casos que corresponda.
9. Realizar revisión permanente de la cuenta del SECOP II con el fin de verificar el estado del contrato y aprobar las modificaciones, el acta de liquidación, el acta de cierre, entre otros. Así las cosas, es responsabilidad exclusiva del contratista revisar directamente desde su perfil las actuaciones pendientes, que se encontraran "En revisión del Proveedor" hasta el momento en que el contratista realice la aprobación en la plataforma.
10. El contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato, cuando las circunstancias asociadas a su experiencia, idoneidad, capacidad, conflictos de interés e inhabilidades sobrevinientes sufran cualquier modificación
11. El futuro contratista deberá, en caso de que aplique, dar cumplimiento a las obligaciones contractuales en materia de gestión ambiental adoptada por la entidad a través de circular 020 de 2023, las cuales establecen:
 - A. Cumplir con la política ambiental implementada por la Gobernación del Tolima desarrollando buenas prácticas ambientales, relacionadas con el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos.
 - B. Tener disponible y remitir los respectivos soportes como actas o certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos generados o su plan de aprovechamiento según la normativa ambientales vigentes.

C. Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá utilizar elementos o insumos biodegradables y NO de icopor o plástico de un solo uso. Se excluyen de la prohibición:

- Los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos y la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios.
- Los plásticos de un solo uso destinados a los procesos de producción de la fábrica de licores del Tolima

Además de lo anterior, deberá dar cumplimiento a la circular No. 044 de fecha 23 de julio de 2024, sobre la prohibición y sustitución de los plásticos de un solo uso.

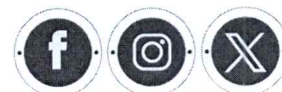
7.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista deberá:

1. Cumplir el objeto del contrato de acuerdo al **Anexo 2 “Condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento”**, a la oferta presentada y todos los documentos que hacen parte integral del acto contractual:

Item	INSTRUMENTO	CANTIDAD
1	Bastón de mando para banda marcial, fabricado en aluminio resistente, con una longitud aproximada de 1,20 metros. Incluye cordón decorativo y borlas tricolor.	25
2	Lira grande tipo inglesa para banda marcial, con marco fabricado en tubería de acero de 7/8" de diámetro calibre 20, con terminación en pintura electrostática o cromado. Teclas elaboradas en platina de aluminio de 1 1/4" de ancho por 3/8" de espesor. Parales fabricados en barra cuadrada de aluminio de 3/8", con acabado en brillo tipo espejo. Cuenta con un rango de 2 octavas, desde la (A) hasta la (A). Incluye: cargador o soporte porta lira para uso en banda marcial, un (1) par de baquetas o palillos para interpretación y estuche protector acolchado para transporte y almacenamiento del instrumento.	10
3	Lira tenor tipo inglesa de 26 teclas para banda marcial, con marco fabricado en tubería de acero de 7/8" de diámetro calibre 20, con terminación en pintura electrostática o cromado. Teclas elaboradas en platina de aluminio de 1 1/4" de ancho por 3/8" de espesor. Parales fabricados en barra cuadrada de aluminio de 3/8", con acabado en brillo tipo espejo. Cuenta con un rango de 2 octavas, desde do (C) hasta do (C). Incluye: cargador o soporte porta lira para uso en banda marcial, un (1) par de baquetas o palillos para interpretación y estuche protector acolchado para transporte y almacenamiento del instrumento.	15



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

4	Melódica de 37 notas, color azul, incluye estuche protector para almacenamiento y transporte.	20
5	Platillo para banda, medida de 16 pulgadas, espesor 1.2 mm, fabricado en material metálico resistente, incluye correa de sujeción.	25
6	Bombo de marcha medida 16" x 12", fabricado en cloruro de polivinilo (PVC) y acero, color blanco.	5
7	Bombo de marcha medida 18" x 12", fabricado en cloruro de polivinilo (PVC) y acero, color blanco.	5
8	Bombo de marcha medida 20" x 12", fabricado en cloruro de polivinilo (PVC) y acero, color blanco.	5
9	Bombo de marcha medida 22" x 12", fabricado en cloruro de polivinilo (PVC) y acero, color blanco.	5
10	Bombo de marcha medida 24" x 12", fabricado en cloruro de polivinilo (PVC) y acero, color blanco.	5
11	Multitenor para banda marcial compuesto por seis tambores con medidas 6", 6", 8", 10", 12" y 13". Fabricado con estructura resistente que garantiza durabilidad y adecuada proyección sonora.	5
12	Redoblante medida 14" x 5.5", con estructura resistente diseñada para uso en banda marcial. Incluye cargador metálico para sujeción y transporte, así como sistema de entorchado metálico.	45
13	Corneta grande para banda marcial, diseñada para proyección sonora potente y clara. Fabricada en material metálico resistente	25

Se precisa que los instrumentos musicales objeto del presente proceso contractual deberán ser suministrados con la totalidad de los accesorios, partes, componentes y elementos complementarios requeridos para su correcto funcionamiento, instalación, operación y conservación, conforme a las especificaciones técnicas del fabricante y a lo establecido en los documentos del proceso.

El contratista deberá garantizar que cada instrumento se entregue completo, nuevo, en perfecto estado de funcionamiento y debidamente empacado, incluyendo estuches, soportes, cables, boquillas, baquetas, fuentes de alimentación, manuales y demás elementos que resulten necesarios según la naturaleza de cada bien.

- Entregar la totalidad de los instrumentos y accesorios musicales objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones establecidas en los estudios previos y en la oferta presentada.
- Garantizar que los instrumentos y accesorios musicales suministrados sean nuevos, originales, de primera calidad, libres de defectos de fabricación y en óptimas condiciones de funcionamiento.
- Realizar la entrega de los bienes en el lugar y dentro del plazo establecido por la entidad, asumiendo los costos de transporte, cargue, descargue y demás gastos asociados a la correcta entrega.
- Otorgar la garantía mínima legal y/o comercial de los instrumentos y accesorios musicales suministrados, y responder por cualquier defecto de fabricación o falla que se presente

durante el término de la misma.

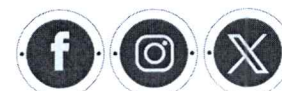
6. Reemplazar, a su costo y dentro del plazo que establezca la supervisión, los instrumentos o accesorios que no cumplan con las condiciones técnicas exigidas o que presenten daños, imperfectos o inconsistencias al momento de la entrega.
7. Suscribir las actas de inicio y de entrega final, así como los demás documentos que se requieran para la legalización y ejecución del contrato.
8. Brindar respuesta oportuna a los requerimientos, observaciones o solicitudes que formule la supervisión del contrato durante la ejecución contractual.

7.6. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual

7.7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

COBERTURA DEL RIESGO	Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar, los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:		
	COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
	Cumplimiento general del contrato	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.	Duración del contrato y seis (6) meses más



Calidad de bien	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.	Duración del contrato y seis (6) meses más
-----------------	---	--

8. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

8.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

La Gobernación del Tolima, dará aplicación de manera específica, a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, donde se describen las normas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad, con base en el presupuesto asignado para la vigencia **2026**, se aplicarán los fundamentos jurídicos de la MÍNIMA CUANTÍA. **Teniendo en cuenta que la oferta más favorable para la Entidad será aquella que cumpla con los requerimientos técnicos solicitados y presente el menor precio.**

De conformidad con las cuantías para contratar vigencia **2026**, establecidas por la Entidad, además atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, se establece el PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA:

[...]

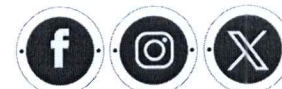
Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará

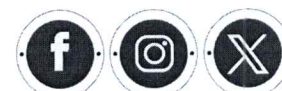


GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MIPYMES o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MIPYME. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.



Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MIPYME se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MIPYME se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MIPYME nacional.

Así mismo, el decreto 1860 de 2021, establece en su artículo 5, en relación con la Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MIPYMES. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYMES colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MIPYMES, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del

artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MIPYMES colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MIPYME deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4 Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MIPYME colombiana deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MIPYMES también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

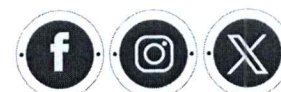
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MIPYME, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

8.2 PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en la ley, en el presente proceso, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, en forma individual o conjunta (Consorcio o Unión Temporal), que su actividad económica u objeto social, esté relacionado con el objeto del presente proceso de selección,



al igual que las MIPYMES cumpliendo con los requisitos del decreto 1860 de 2021.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, acreditarán un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente.

8.3 OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN

De acuerdo en lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, los interesados dentro del presente proceso podrán formular observaciones a la invitación mediante la plataforma SECOP II, de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma del proceso, con el fin que la entidad conozca los comentarios de los posibles oferentes.

8.4 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN

La entidad deberá dar respuesta a las observaciones o comentarios realizados por parte de los interesados en el presente proceso mediante la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma, esto con base a lo determinado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

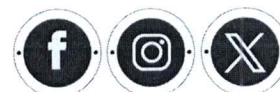
8.5 ADENDAS

EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA podrá prorrogar la fecha del cierre de la contratación cuando la Entidad con el fin de dar cumplimiento a los principios de selección objetiva, igualdad y concurrencia, lo considere necesario.

La adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido de la invitación pública del proceso. Para lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente para la expedición y publicación de adendas, los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 a. m., a 7:00 p. m., las adendas correspondientes serán publicadas en la Plataforma del SECOP II.

El término hasta el cual se podrá expedir adendas para modificar la invitación, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso.

8.6 PROPUESTA



La propuesta se presentará dentro del término establecido en el cronograma del proceso, de forma virtual mediante la plataforma del SECOP II, ingresando los datos solicitados, documentos y anexos requeridos por la entidad y la propuesta deberá tener una vigencia mínima de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

La propuesta económica se presentará en pesos colombianos.

Para cumplir las anteriores estipulaciones, los proponentes examinarán cuidadosamente los requerimientos establecidos en plataforma del SECOP II en el estudio previo, del sector, invitación, anexos, sus adendas y documentos aclaratorios, si las hay, y se informarán de todas las exigencias, circunstancias y costos que de cualquier manera incidan en la oferta y en la carta de aceptación.

LA ENTIDAD **no acepta** la presentación de **propuestas parciales**. Por lo anterior, los proponentes ofertarán la totalidad de los ítems, so pena de ser rechazada su propuesta. Del mismo modo, LA ENTIDAD no realizará adjudicaciones parciales por dependencias.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en otras oficinas de LA ENTIDAD, diferentes a la estipulada en la invitación, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada.

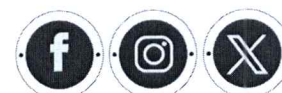
8.7 DILIGENCIAMIENTO DE LOS ANEXOS Y LOS FORMATOS.

La información requerida que deba consignarse en los formatos, formularios y anexos indicados, deberá ser diligenciada y cargados en la plataforma del SECOP II.

8.8 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Pueden participar en este proceso quienes no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La ocurrencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad durante el procedimiento del proceso de selección será comunicada por el proponente al día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma para que LA ENTIDAD decida si puede o no continuar con el proceso. Si la ocurrencia de la causal ocurre dentro del proceso de adjudicación, o ejecución del objeto del contrato, deberá informarse al día siguiente, para llegar a un acuerdo la terminación o cesión del contrato.



9. CAUSALES DE RECHAZO, DECLARATORIA DE DESIERTA, CRITERIOS DE DESEMPATE

9.1 CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de uno, cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando el proponente se encuentre, incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
- b. Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en un consorcio, unión temporal o individualmente.
- c. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad, imprecisa, o que no permiten su verificación por parte del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
- d. Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o en lugares distintos al previsto en esta invitación.
- e. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, el comité asesor y Evaluador considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.
- f. Cuando la oferta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.
- g. Cuando el proponente no subsane correctamente y dentro del término fijado en la normatividad vigente.
- h. Cuando no presente, no diligencie o modifique el **Anexo No 3 oferta económica**.
- i. Cuando se presente oferta parcial.
- j. Cuando el proponente condicione la oferta.
- k. En todos los demás casos expresamente establecidos en la invitación y en la normatividad vigente.
- l. Si se evidencia que el valor estipulado en la lista de precios (ítem precio total estimado) de la plataforma SECOP II, es diferente al establecido en el **Anexo No 3 oferta económica**, la propuesta será rechazada. Por lo tanto, el valor de la oferta económica indicado en la plataforma SECOP II debe ser igual al valor establecido en el **Anexo No 3 oferta económica**.
- m. Cuando la propuesta supere el valor TOTAL del presupuesto establecido por la Entidad.
- n. Cuando la presentación de ofertas en la plataforma SECOP II se haga desde el usuario de uno de los integrantes que conforman el proponente plural y no del usuario del proponente plural.

9.2 DECLARATORIA DE DESIERTA

La declaratoria de desierta de este proceso de selección procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarara en acto administrativo, en el que se señalaran expresa y detalladamente las razones que han conducido a esta decisión, además de las siguientes causas:

- a. No se presenten Ofertas
- b. Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones.
- c. El ordenador del gasto no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
- d. Se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

9.3 CRITERIOS DE DESEMPATE

Se dará aplicación a los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA": modificado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17; del decreto reglamentario 1860 de 2021 el cual indica lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

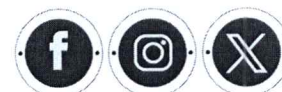
(...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE Si al terminar la evaluación hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con los medios de acreditación establecidos en el Decreto 1860 del 2021:



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1; en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1; citado anteriormente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique.

Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Proponentes Plurales: Acta de constitución en que sé constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros, persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente.

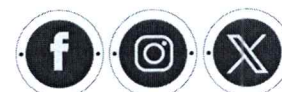
FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993).

Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008).

Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, **Anexo 15 autorización de Tratamiento de Datos**, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, cuando se trate de personas jurídicas, el **Anexo no. 8 participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctima de violencia intrafamiliar (persona jurídica)**.

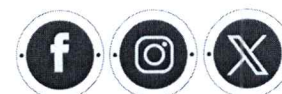
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

Que el personal haya sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el **Anexo 9 - Vinculación de personas en condición de discapacidad**.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

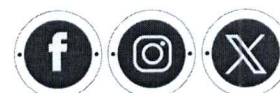
El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, los **Anexos No. 9A y 9B**, según corresponda.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

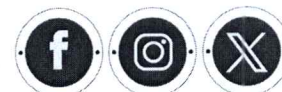
El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana. Este



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (Anexo N° 15), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el **Anexo N° 10 - Vinculación De Población Indígena, Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera, Rrom O Gitana.**

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos:

La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información ANEXO No. 15, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO No. 11.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta;

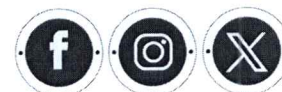
(c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo,



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad, que sean mujeres, cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información ANEXO No. 15, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, los ANEXO No 4.

8. Preferir la oferta presentada por una MIPYMES o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

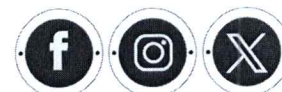
FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, pequeñas o medianas, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el **Anexo No 13**.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

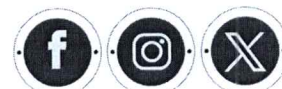
ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el **Anexo No.13**.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior; páralo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público. según corresponda.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:
(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
 NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
 www.tolima.gov.co

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, **Anexo N° 13 y 14.**

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MIPYME en los términos del numeral 8 del presente artículo.

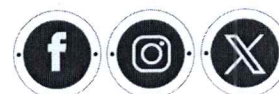
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo,



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

acreditará la condición de MIPYME en los términos del numeral 8 del presente artículo.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El método aleatorio que utilizara la Entidad será quien haya entregado primero la oferta entre los empatados de menor precio, según el orden de entrega de las mismas.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARÁGRAFO 3. La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana.

PARÁGRAFO 4. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 1: La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

10. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

10.1 Propuesta con menor precio:

El Departamento realizará las evaluaciones dentro del término establecido en el cronograma y tendrá como único criterio de selección el Económico (**Propuesta económica incluido IVA**), atendiendo a esto, se escogerá aquella oferta con el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado, satisfaga las necesidades de la Entidad y haya sido habilitada.

Nota: Se deberá diligenciar el valor del IVA por parte del proponente indistintamente si es o no responsable del IVA, lo anterior de acuerdo con el concepto N° **4201912000006059** del 30/09/2019 emitido por la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente.

NOTA: De conformidad con el concepto **C - 440 de 2022** del 14 de julio de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, la entidad realizará la ponderación de las ofertas sobre el precio final, sin importar si en el presente procedimiento de selección participan oferentes que no son responsables de IVA y demás impuestos aplicables.

10.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4, del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

11. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el manual de manejo de acuerdos comerciales de procesos de contratación *“Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía”*

Artículo 2.2.1.2.4.1.1. Aplicación de los acuerdos comerciales en procesos de contratación del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto 1676 de 2016, las entidades estatales deben adelantar los



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



procesos de contratación de acuerdo con lo previsto en los acuerdos comerciales, cuando estos les sean aplicables.

La entidad procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial, para lo cual se realiza un estudio de la presente contratación a la luz del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LA COMPRA DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE FORMACION MUSICAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

PRESUPUESTO OFICIAL: CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (123.481.499,00) M/CTE IVA INCLUIDO. Además, se incluyen todos los impuestos a que haya lugar.

APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL DEPARTAMENTAL - MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-07 VERSIÓN 02 DEL 08/11/2024.

B) VALORES:

- El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para:
 - (i) adquirir bienes y servicios a partir de COP \$272.951.066 y
 - (ii) para servicios de construcción desde COP \$27.295.106.607
- El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para:
 - (i) adquirir bienes y servicios a partir de COP \$735.297.922 y
 - (ii) para servicios de construcción desde COP \$28.280.689.315
- El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para:
 - (i) adquirir bienes y servicios a partir de COP \$ 432.974.981 y
 - (ii) para servicios de construcción desde COP \$ 27.357.983.079
- El Acuerdo Comercial con la República de Corea es aplicable a los Procesos de Contratación para:
 - (i) bienes y servicios a partir de COP \$382.000.000 y
 - (ii) para servicios de construcción desde COP \$27.290.000.000



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



- El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América es aplicable a los Procesos de Contratación para la contratación de
 - (i) bienes y servicios a partir de COP \$ 341.973.443 y
 - (ii) para servicios de construcción desde COP \$ 44.456.573.131

Esta última suma se encuentra fijada en COP \$27.357.983.079 para el periodo 2026-2027, calculada tras aplicar las fórmulas de ajuste de la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial sobre el valor base pactado.

- El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para:
 - (i) adquirir bienes y servicios a partir de 735.297.922 DEG y
 - (ii) para servicios de construcción desde 28.280.689.315 DEG.
- El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para:
 - (i) adquirir bienes y servicios a partir de 130.000 DEG y
 - (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 SDR
- El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.
- La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación

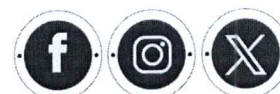
C) EXCEPCIONES

El Anexo 4 del manual contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel departamental. La numeración de tales excepciones corresponde a:

Tabla No. 10. Excepciones a Acuerdos Comerciales

Información tomada del anexo No. 4: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel departamental - CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024.

CONCLUSIÓN: Si resulta aplicable al presente proceso contractual la excepción No 56 "(ii) Servicios de Transporte División 64. Servicios de transporte por vía terrestre División 66. Servicios de transporte



por vía aérea Clase 6751. Servicios de estaciones de autobuses". De lo anterior se colige que no es necesario hacer análisis respecto a la aplicación de los acuerdos comerciales.

D) ANÁLISIS RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

La Entidad Estatal debe determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación.

Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional).

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.

Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación.

Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación.

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO:

Revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión: CCE-EICP-MA-03 - V1. 24/11/2021, de la Agencia Nacional de Contratación, se encuentra que el proceso de contratación está cubierto por varios acuerdos comerciales, tal y como se observa en la siguiente tabla:



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
SI/NO		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza pacífico	Chile	SI	NO	SI	NO
	Perú	SI	NO	SI	NO
Chile		SI	NO	SI	NO
Corea		SI	NO	SI	NO
Costa Rica		SI	NO	SI	NO
Estados AELC		SI	NO	SI	NO
Estados Unidos		SI	NO	SI	NO
Triángulo del Norte	Guatemala	SI	SI	SI	NO
	Salvador	SI		SI	NO
Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	NO	SI	NO
Israel		SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	NO	SI

Tabla No. 11 Acuerdos Comerciales aplicables al proceso contractual.

Se realiza el análisis en la etapa de planeación siguiendo las reglas establecidas por Colombia Compra Eficiente según el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales (MA-03-V1,24/11/2021) y se determina que NO es aplicable los acuerdos comerciales al proceso de selección que se adelanta en razón a los bienes y servicios y la cuantía a contratar.

12. IMPUESTOS, TASAS, ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

De conformidad con las disposiciones departamentales vigentes para el presente proceso de contratación, el contratista deberá pagar las siguientes estampillas:

Estampilla Pro-desarrollo	1.0% del valor del contrato antes de IVA.
Estampilla Adulto mayor	3.0% del valor del contrato antes de IVA.
Estampilla Pro-electrificación rural	1.0% del valor del contrato antes de IVA.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las retenciones, descuentos, impuestos, etc. Ordenados por las normas pertinentes aplicables.

PARAGRAFO: El Gobierno Departamental podrá realizar la retención y/o descuento de la tasa Pro-Deporte y Recreación Departamental correspondiente al DOS (2%) PORCIENTO de conformidad con lo establecido en la ordenanza 0038 del 02 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO 2: De acuerdo a comunicación de la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos N. DFRI-136-6509, para los casos que aplique, El Departamento descontará la tarifa del Dos (2%) Porciento concerniente a la Estampilla para la Justicia Familiar, en cada pago, desembolso, anticipo o pago anticipado que se realice al contratista, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en Ordenanza No. 0015 del 2025. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

13. RIESGOS PREVISIBLES

La Entidad, identifica los riesgos asociados con el presente proceso de contratación y los plasmó en la Matriz de Riesgo 1, la cual hace parte integral de estos estudios previos.

12. ESTUDIO DEL SECTOR

La Secretaría de Cultura y Turismo de la Gobernación del Tolima, con base al **Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales**. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. Realiza el siguiente análisis del sector así:

ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

A continuación, se realiza un estudio del contexto del proceso de contratación, estableciendo los requisitos funcionales y técnicos y analizando los aspectos generales de mercado, técnicos y legales del proceso de contratación.

Códigos UNSPSC del proceso

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Nombre - Producto
60000000	60130000	60131100	Instrumentos de metal
60000000	60130000	60131300	Instrumentos de cuerda
60000000	60130000	60131400	Instrumentos de Percusión
60000000	60130000	60131500	Piezas y accesorios para instrumentos musicales

Aspectos generales:

Con la implementación del Modelo de Abastecimiento Estratégico - MAE, la Entidad tiene la posibilidad de obtener un contexto general del mercado y analiza el escenario del sector relacionado con los bienes, obras o servicios relevantes en el proceso de contratación, lo cual, permite realizar un perfilamiento del mercado. Entre otras cosas, el MAE permite identificar los competidores del mercado y cuáles son los potenciales en proveedores del objeto a contratar. Por consiguiente, se analizará el mercado desde los siguientes contextos:

Aspecto Económico:

La adquisición de instrumentos y accesorios musicales genera un impacto económico significativo a través de la contratación de proveedores especializados, la dinamización del comercio y la generación de empleos directos e indirectos en la cadena de fabricación, distribución y comercialización de bienes culturales. En términos directos, estas actividades comprenden la compra, suministro y entrega de instrumentos musicales y sus respectivos accesorios — incluyendo elementos de soporte, repuestos, estuches, cables, micrófonos y demás componentes necesarios para su adecuado funcionamiento—, los cuales contribuyen al fortalecimiento de los procesos de formación artística y cultural.

El sector de fabricación y comercialización de instrumentos musicales tiene un impacto relevante en la economía cultural, promoviendo el desarrollo artístico, la innovación sonora y el acceso a bienes culturales. Asimismo, su evolución frente a nuevas tecnologías y estándares de calidad evidencia perspectivas favorables de crecimiento, pese a las dinámicas propias del mercado y a los ciclos económicos. Acorde a la clasificación de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC), se encuentra en los siguientes códigos: 60131100, 60131300, 60131400 y 60131500.

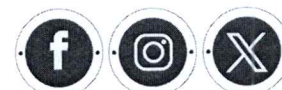
Aspecto Técnico:

Las especificaciones técnicas establecidas en el **Anexo 2 “Condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento”** constituyen requisitos indispensables para el adecuado desarrollo del proceso contractual, garantizando su ajuste al marco legal vigente y el cumplimiento de los estándares mínimos en materia de organización, compra de bienes, así como la adecuada satisfacción de las necesidades de la entidad.

En consecuencia, el objeto del contrato deberá cumplirse de conformidad con la oferta presentada y con todos los documentos que hacen parte integral del acto contractual.

Aspecto Regulatorio:

- Constitución Política de 1991
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Modificada por la Ley 1150 de 2007.
- Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia.
- Decreto 680 de 2021, *“Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública”*
- Decreto 399 de 2021, *“Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*
- Decreto 310 de 2021, mediante el cual se establece el uso obligatorio de los acuerdos marco de precio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Decreto 142 de 2023, mediante el cual se adicionan y se modifican disposiciones para incorporar criterios ambientales y sociales en los procesos de contratación pública, y con ello promover el acceso a las MIPYMES, a las cooperativas y demás entidades de economía



- solidaria al sistema de compra pública
- Las demás normas que la reglamente complementen o modifiquen y demás normas comerciales y civiles vigentes que regulen el objeto a contratar.

Comportamiento del gasto histórico

Para entender el comportamiento del gasto histórico se debe realizar un proceso de caracterización para visualizar el comportamiento de compras de la entidad, identificar las necesidades de compra futuras y reconocer oportunidades de ahorro preliminares con visión estratégica.

Árbol de Categorías

Se utiliza la herramienta de perfil de categorías para conocer a detalle las características y contexto de la categoría de manera que se pueda analizar de una forma eficiente, y con ello, se pueda definir las estrategias de adquisición oportunas y adecuadas, además de encontrar las oportunidades de mejora, Igualmente, con este análisis se puede obtener el alcance de las compras y generar iniciativas de agregación de demanda o de desagregación.

Categoría: Instrumentos musicales, juegos, juguetes, artes, artesanías y equipo educativo

Subcategoría: Instrumentos musicales, piezas y accesorios.

producto o servicio: Piezas y accesorios para instrumentos musicales.

¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?:

AÑO:	2026
NÚMERO DEL CONTRATO:	3033 del 7 de ABRIL DE 2026
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR LA COMPRA DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE FORMACION MUSICAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
VALOR DEL CONTRATO:	\$128.190.727,00



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



CONTRATISTA:	Néstor Fabián Torres Ramos - SEMTOL ASESORIAS Y SUMINISTROS
URL PROCESO:	https://surl.li/rnrqg
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA?	SI: <u>X</u> NO: ____ N/A: ____
LAS GARANTÍAS CUBRIERON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO	SI: ____ NO: ____ N/A: <u>X</u>

AÑO:	2023
NÚMERO DEL CONTRATO:	1473 DE MAYO 02 DE 2023
OBJETO DEL CONTRATO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA PARA FOMENTAR Y FORTALECER LOS PROCESOS MISIONALES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL, DOTACIÓN CULTURAL DE ENTIDADES CULTURALES EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA VIGENCIA 2023.
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.319.726.500,00
CONTRATISTA:	CONSERVATORIO DEL TOLIMA
URL PROCESO:	https://surl.li/kxqlez
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA?	SI: <u>X</u> NO: ____ N/A: ____
LAS GARANTÍAS CUBRIERON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO	SI: ____ NO: ____ N/A: <u>X</u>

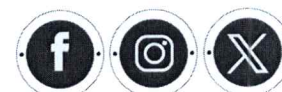
Fuente: SECOP II

¿Cómo han contratado procesos similares otras entidades estatales?

Se presenta un análisis de procesos de selección adelantados por otras entidades del Estado realizando una búsqueda en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I y



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

SECOP II, encontrando que diferentes entidades estatales han adelantado procesos de selección para contratar y que en los mismos ha existido pluralidad de oferentes con la capacidad e infraestructura necesaria para ejecutar; el objeto a contratar guarda similitud con el del presente proceso.

Tabla Procesos similares adelantados por otras entidades estatales

Nombre de la Entidad	Número del Proceso	Objeto del Contrato	Modalidad de Contratación	Contratista	Valor del Contrato
INSITUCION EDUCATIVA COLEGIO ARTISTICO RAFAEL	RE-015-2025	ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA EL ÁREA DE MÚSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO ARTÍSTICO RAFAEL CONTRERAS NAVARRO	Contratación régimen especial	Diana Chamorro Araujo/ Musicreditos	\$22.300.000
SENA REGIONAL CHOCO Grupo de Apoyo Administrativo Mixto	MC-CHC-CRNIB-0097-2023	Contratar la compra de instrumentos musicales para la modernización de los ambientes de formación del CRNIB	Mínima Cuantía	PROSERVARIO S SAS	\$106.937.000

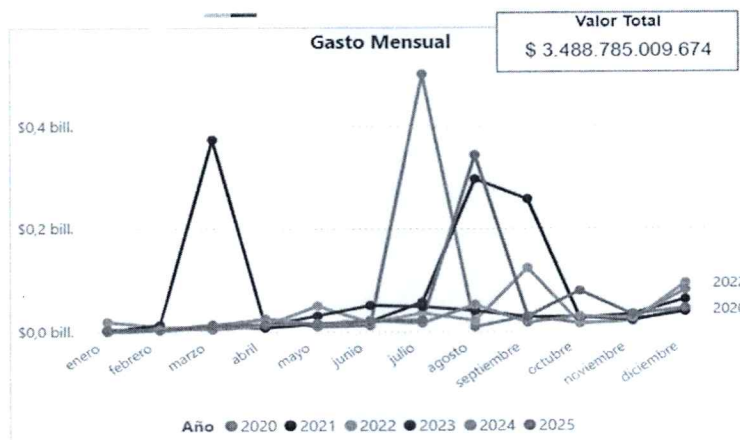
Fuente: SECOP II

ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR

Se analizará el comportamiento de la demanda de los servicios para entrega de dotación de instrumentos, que se pretenden contratar a nivel nacional, con el código UNSPNS segmento: **60: Instrumentos musicales, juegos y juguetes, artes y manualidades, equipo y materiales educativos, y accesorios y suministros**. El código se tomará de la herramienta de visualización para el análisis de la demanda y de la oferta, link visualizador: <https://www.colombiacompra.gov.co/analisis-de-datos-de-compra-publica/visualizaciones-compra-publica/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta>

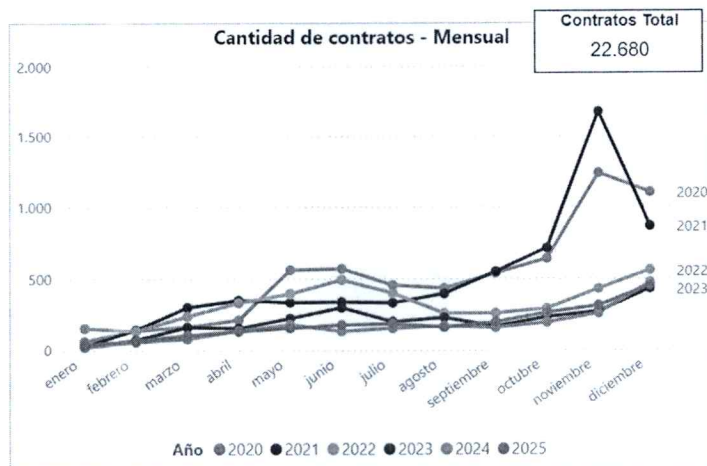
Se realiza el estudio entre los años **2020** hasta **2025** a continuación: El código **UNSPSC 60: Instrumentos musicales, juegos y juguetes, artes y manualidades, equipo y materiales educativos, y accesorios y suministros**.

Gráfica 1: Gasto Mensual



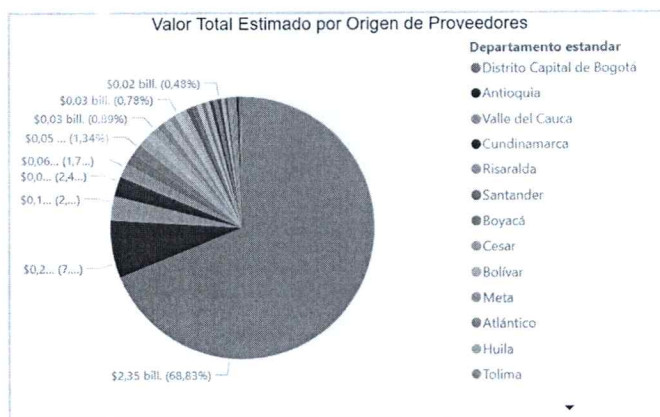
La demanda no es constante durante el año. Se observan picos muy marcados en ciertos meses, especialmente: Julio 2020, con el valor más alto de toda la serie (superior a \$0,4 billones), marzo 2023, con un incremento considerable y agosto y septiembre 2021, con valores cercanos o superiores a \$0,25 billones; esto evidencia que la contratación de instrumentos musicales responde a eventos puntuales o ejecuciones presupuestales específicas, más que a compras uniformes mensuales, del gráfico se puede concluir que la demanda de la subcategoría 6013: Es intermitente y estacional, presenta picos concentrados en meses específicos, no es lineal, está influenciada por ejecuciones presupuestales anuales y tiene variaciones fuertes entre años, lo que indica que no es un bien de adquisición constante sino programada. La demanda de instrumentos musicales en el sector público colombiano presenta un comportamiento variable y concentrado en determinados meses del año, especialmente en el segundo semestre. Se evidencian picos significativos en vigencias específicas, lo que sugiere procesos de adquisición asociados a proyectos institucionales, dotaciones educativas, eventos culturales o ejecución presupuestal anual. No se observa una tendencia de crecimiento sostenido, sino fluctuaciones interanuales.

Gráfica 2: Cantidad de contratos mensual



Se evidencia el comportamiento de la demanda a nivel nacional, con una tendencia de incremento progresivo hacia el segundo semestre del año, especialmente entre octubre y noviembre, meses en los que se concentran los mayores picos de contratación. En total, se registran 22.680 contratos, lo que refleja una demanda constante de estos bienes y servicios en el sector público.

Gráfica 3: Valor estimado por origen de proveedor

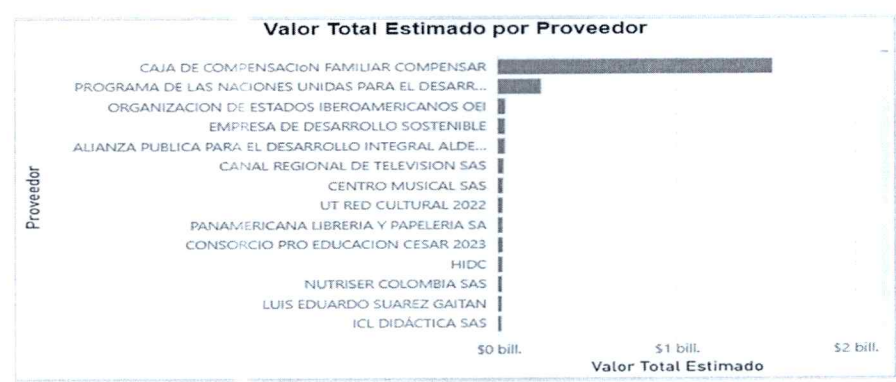


Se evidencia el valor total estimado de los contratos según el origen de los proveedores por departamento, existe una alta concentración en el Distrito Capital de Bogotá, que representa



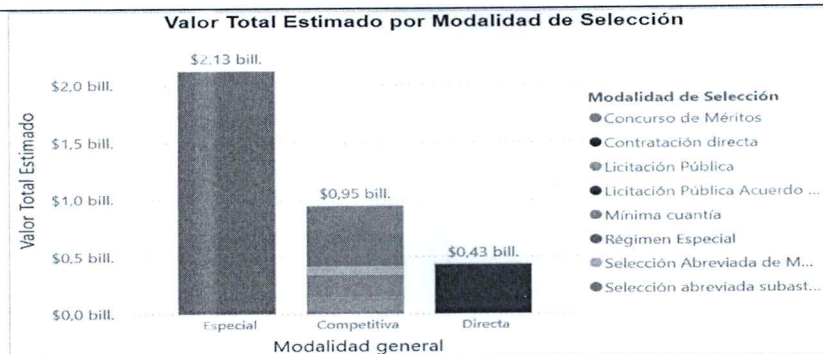
aproximadamente el 68,83% del valor total estimado (alrededor de \$2,35 billones), los demás departamentos, como Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca, Risaralda, Santander, Boyacá, Cesar, Bolívar, Meta, Atlántico, Huila y Tolima, participan con porcentajes significativamente menores, distribuyéndose el restante del valor total entre múltiples regiones del país; en general, la gráfica refleja que la mayor parte de los proveedores y del valor contratado se concentra en Bogotá, mientras que el resto del mercado se encuentra atomizado entre varios departamentos con participaciones más reducidas. Esto evidencia una centralización de la oferta de proveedores a nivel nacional.

Grafico 4: Valor Total Estimado por proveedor



El análisis del valor total estimado por proveedor evidencia una alta concentración de la contratación en un único actor, lo que puede indicar convenios marco, alianzas estratégicas o contratación bajo régimen especial. La participación marginal del resto de proveedores sugiere un mercado poco distribuido en términos de valor contractual, aunque posiblemente con múltiples oferentes en términos de número de contratos.

Grafico 5: Valor estimado por modalidad de selección:



El análisis por modalidad de selección evidencia que la mayor parte del valor contratado en la subcategoría 6013 – Instrumentos musicales se ejecuta a través de Régimen Especial, lo que sugiere que las entidades con autonomía contractual (como instituciones educativas y culturales) concentran la demanda. La modalidad competitiva representa una participación secundaria, mientras que la contratación directa tiene una incidencia moderada. Esto indica que el mercado presenta una estructura mixta, con predominio de esquemas contractuales especiales sobre procesos abiertos tradicionales.

ANÁLISIS DE LA OFERTA

1.1 Análisis del Mercado de Oferta:

¿Quiénes podrían satisfacer nuestras necesidades?

De acuerdo con la ficha técnica enviada a cada uno de los proveedores se obtuvieron mínimo 3 cotizaciones de los siguientes proveedores:

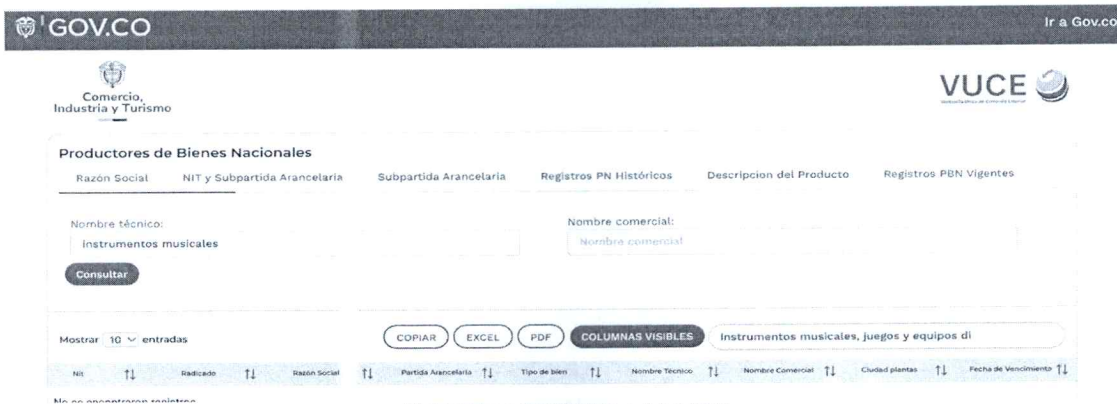
- Proveedor 1: **MAD PRODUCCIONES COLOMBIA S.A.S**; \$118.542.239 ✓
- Proveedor 2: **JC & JB PRODUCCIONES SAS**; \$127.185.944 ✓
- Proveedor 3: **LAGE CONSULTORES ESTRATEGICOS SAS**; \$124.716.314 ✓

1.2 Perfil de Mercado de Oferta:

El perfil de mercado se realizó en la sección de los Aspectos Generales del presente documento, donde se puede visualizar el entorno regulatorio, análisis técnico, los índices e indicadores macroeconómicos relevantes en el mercado.

Decreto 680 de 2021 – Origen de Servicios en el Sistema de Compra pública

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 680 del 22 de junio de 2021, el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo pertinente con la definición de “Servicios Nacionales”, y adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9, se verificó en la página Web de Ventanilla única de Comercio Exterior – VUCE, Link de acceso al sitio: <https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales> para conocer si el bien se encuentra registrado dentro de la plataforma señalada.



The screenshot shows the VUCE website interface. At the top, there is a header with the GOV.CO logo and a link to 'Ir a Gov.co'. Below this, the 'Comercio, Industria y Turismo' logo is visible. The main section is titled 'Productores de Bienes Nacionales' and contains several tabs: 'Razón Social', 'NIT y Subpartida Arancelaria', 'Subpartida Arancelaria', 'Registros PN Históricos', 'Descripción del Producto', and 'Registros PBN Vigentes'. The 'Descripción del Producto' tab is selected, showing a search form with 'Nombre técnico: Instrumentos musicales' and 'Nombre comercial:'. A 'Consultar' button is present. Below the search form, there is a table with columns for 'NIT', 'Radicado', 'Razón Social', 'Partida Arancelaria', 'Tipo de bien', 'Nombre Técnico', 'Nombre Comercial', 'Ciudad plantas', and 'Fecha de Vencimiento'. The table is currently empty, and a 'Mostrar 10 entradas' button is visible.

FUENTE: VENTANILLA VUCE

CONCLUSIÓN: La Secretaría de Cultura y Turismo determina que para el objeto de análisis no se encontraron bienes relevantes dentro de la plataforma VUCE. POR LO TANTO, NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Decreto 1860 de 2021 - Criterios Diferenciales:

De acuerdo con el decreto 1860 de 2021, la Entidad, procede a determinar los criterios diferenciales para MIPYMES en el sistema de compras públicas, mediante el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del presente decreto se establece el criterio “2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia”.

Por consiguiente, la entidad realizó una muestra de las empresas a las cuales se les solicitó la cotización de los instrumentos musicales y sus respectivos accesorios, objeto del presente proceso de contratación (Análisis de la oferta). Una vez definida la muestra se procedió a verificar en el perfil de SECOP II de cada proveedor, el tamaño de la empresa, donde se obtuvo la siguiente información:



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



No.	Empresa	MIPYME (SI/NO)
1	MAD PRODUCCIONES COLOMBIA S.A.S	SI
2	JC & JB PRODUCCIONES SAS	SI
3	LAGE CONSULTORES ESTRATEGICOS SAS	SI

Teniendo en cuenta la necesidad de la misma de adquirir los bienes o servicios descritos anteriormente y que se realizaron cotizaciones con proveedores del sector, según información detallada a continuación:

La entidad tuvo en cuenta MIPYMES en su estudio	SI
Cuantos proveedores se consultaron en el estudio del sector	3
De los proveedores consultados cuantos eran MIPYMES	3

ESTUDIO DE MERCADO

Con el fin de estructurar un estudio en el cual la Entidad requiere: CONTRATAR LA COMPRA DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE FORMACIÓN MUSICAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

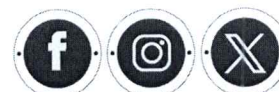
Frente a la necesidad y dentro del estudio del mercado, la Gobernación del Tolima solicitó cotizaciones, de las cuales se obtuvieron tres (3). La Entidad con las cotizaciones realizadas procedió a promediar las mismas y resolvió por fórmula matemática el resultado de la media aritmética de la siguiente manera:

Valor de las cotizaciones, las cuales se suman y se dividen en el número de cotizaciones realizadas, así: $V1 + V2 + V3 = VP / NC$

DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	VALOR	IVA	TOTAL
Adquisición de un bien.	MAD PRODUCCIONES COLOMBIA S.A.S	\$99.615.327	\$18.926.912	\$118.542.239
Adquisición de un bien.	JC & JB PRODUCCIONES SAS	\$106.878.944	\$20.306.999	\$127.185.944
Adquisición de un bien.	LAGE CONSULTORES	\$104.803.625	\$19.912.689	\$124.716.314



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

ESTRATEGICOS
SAS

NOTA 1: Se anexan las cotizaciones

NOTA 2: En razón a que el contrato que se celebrará será a precio global, el valor del contrato será el monto establecido como presupuesto global, es decir, la suma **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (123.481.499,00) M/CTE IVA INCLUIDO.** Además, se incluyen todos los impuestos a que haya lugar.

Se deja constancia que existe un mercado para la necesidad que presenta la Entidad.

Por otra parte, el valor presupuestado en el estudio de mercado para el proceso es por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (123.481.499,00) M/CTE IVA INCLUIDO.** Además, se incluyen todos los impuestos a que haya lugar.

Responsables

ALEXANDER CASTRO SALCEDO
Secretario de Cultura y Turismo
Ordenador de Gasto – Ejecutor

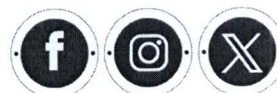
WILLINGTON ARIAS HERNANDEZ
Director de Cultura
Supervisor

Funcionario o asesor	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.	Fecha
Aprobado por:	Alexander Castro Salcedo	Secretaría de Cultura y Turismo		Agosto 2026
Revisado por:	Willington Arias Hernández – Director de Cultura	Dirección de Cultura		Agosto 2026
Proyectado por	Angélica Buenaventura - Contratista	Dirección de Cultura		Agosto 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

149

Ibagué,

Doctora
KATERYNE YULIETH LEÓN MIRANDA
Directora de Contratación
Departamento del Tolima
E.S.D

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Fecha **07 SEP 2026**
Hora **9:43 ar**
Nº Rdo _____
Recibe **W**

Asunto: Ingreso carpeta de Mínima cuantía - SECOP II

Respetada Doctora, en el ámbito de sus competencias, me permito solicitar se adelante el Proceso de contratación en la Plataforma SECOP II, bajo las siguientes características:

Objeto: CONTRATAR LA COMPRA DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE FORMACION MUSICAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Valor: CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (123.481.499,00) M/CTE IVA INCLUIDO. Además, se incluyen todos los impuestos a que haya lugar.

Nombre del Contratista MÍNIMA CUANTÍA
Supervisor: Willington Arias Hernández
Correo electrónico: direccion.cultura@tolima.gov.co
Número de celular del responsable: 312 319 1257
CDP N. 5302 y 5303 del 27 de agosto de 2026
Plazo de ejecución: treinta (30) días calendario
Identificación PAA: SCT-CUL-066

Atentamente,

ALEXANDER CASTRO SALCEDO
Secretario de Cultura y Turismo
Ordenador del Gasto – Ejecutor

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Fecha **15 SEP 2026**
Hora **11:55 ar**
Nº Rdo **Pengr**
Recibe **W**

Funcionario	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.
Aprobado por:	Willington Arias Hernández/director de cultura	Secretaría de Cultura y Turismo	
Proyectado por:	Angélica María Buenaventura Gualtero/contratista	Secretaría de Cultura y Turismo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.